

SESIÓN 3ª ORDINARIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA (CEI 4) ENCARGADA DE REUNIR ANTECEDENTES SOBRE LAS DECISIONES DE GENDARMERÍA Y EVENTUALMENTE, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, SOBRE LOS PERMISOS DE SALIDA Y DEMÁS BENEFICIOS INTRAPENITENCIARIOS, CORRESPONDIENTE A LA 370ª LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA LUNES 8 DE AGOSTO DE 2022, DE 15:09 A 16:32 HORAS.

SUMARIO: Se escuchó sobre la materia de investigación a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, señora Marcela Ríos Tobar y al señor Subdirector operativo (s) de Gendarmería, don Álvaro Rivera Andrade.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión, el diputado **Leonardo Soto Ferrada**, actuó como Abogado Secretario de la Comisión, el señor **Roberto Fuentes Innocenti**, como Abogada Ayudante, la señora **Francisca Navarro Moyano** y como secretaria, la señora **Mabel Mesías Chacano**.

II.- ASISTENCIA

Asistieron las diputadas integrantes de la comisión señoras Lorena Pizarro Sierra, Daniela Serrano Salazar y Marcela Riquelme Aliaga; y los diputados señores Sergio Bobadilla Muñoz, Felipe Camaño Cárdenas, Andrés Longton Herrera, Héctor Ulloa Aguilera, Leonidas Romero Sáez, Leonardo Soto Ferrada, Gonzalo Winter Etcheverry y Bernardo Berger en reemplazo del diputado Miguel Mellado Suazo.

Asistieron en forma telemática los diputados señores Daniel Lilayu Vivanco y Gaspar Rivas Sánchez.

III.- VARIOS

No hubo.

IV.- CUENTA

Se han recibido los siguientes documentos:

1.- Reemplazo para la sesión del día de hoy del diputado Miguel Mellado por el diputado Bernardo Berger.

- **Se tomó conocimiento**

V.- ACUERDOS

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Oficiar al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** con el objeto de que informe listado de beneficios intrapenitenciarios entregados en el último semestre en la macrozona sur, a quienes hayan sido condenados con pena de crimen y se les haya otorgado alguno de los beneficios de salida al medio libre que establece el reglamento

penitenciario sep y el 518 de los establecimientos penitenciarios regulares.

2. Oficiar al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** para que informe acerca de las características que tienen la declaración de malta y las reglas Mandela, como instrumentos internacionales y de qué manera se recogen en nuestra legislación y reglamentación aplicable a las cárceles chilenas. Asimismo, informe del rol que tiene el ius cogens en todo el análisis que se realiza del derecho internacional en esta materia.
3. Oficiar al **Director Nacional de Gendarmería** para que remita el informe que se dio a conocer en la sesión de la comisión investigadora de fecha 8 de agosto del año 2022, por parte del subdirector operativo (s), señor Álvaro Rivera Andrade, acompañado de las resoluciones que fundamentan las decisiones y reconocen los abonos de tiempo o tiempo mínimo para postular a los beneficios.

VI.- ORDEN DEL DÍA:

Las exposiciones de los invitados y las intervenciones de las diputadas y diputados constan en detalle en el acta taquigráfica confeccionada por la Redacción de Sesiones de la Cámara de Diputadas y Diputados, que se inserta a continuación.

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE REUNIR ANTECEDENTES SOBRE LAS DECISIONES DE GENDARMERÍA Y EVENTUALMENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE LOS PERMISOS DE SALIDA Y DEMÁS BENEFICIOS INTRAPENITENCIARIOS

SESIÓN EN FORMATO MIXTO:

(Presencial y vía telemática)

Sesión 3^a, celebrada en lunes 8 de agosto de 2022,
de 15:00 a 16:32 horas.

Preside el diputado señor Leonardo Soto.

Asisten las diputadas señoras Lorena Pizarro, Marcela Riquelme y Daniela Serrano, y los diputados señores Sergio Bobadilla, Felipe Camaño, Daniel Lilayu, Andrés Longton, Miguel Mellado, Gaspar Rivas, Leonidas Romero, Héctor Ulloa y Gonzalo Winter.

Concurren, en calidad de invitados, la ministra de Justicia y Derechos Humanos, Marcela Ríos, acompañada del subsecretario de la cartera, Jaime Gajardo; de la jefa de

la División de Reinserción Social, Macarena Cortés; del asesor legislativo del ministerio, Rafael Ferrada, y el subdirector operativo de Gendarmería de Chile, coronel Álvaro Rivera, en representación del director nacional de Gendarmería.

TEXTO DEL DEBATE

-Los puntos suspensivos entre corchetes corresponden a interrupciones en la transmisión telemática.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 1° se declara aprobada.

El acta de la sesión 2° queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*El señor **FUENTES** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Muchas gracias, señor Secretario.

Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra sobre temas varios.

Ofrezco la palabra.

La presente sesión tiene el propósito de escuchar a la ministra de Justicia y Derechos Humanos, señora Marcela Ríos Tobar, y al señor director general de Gendarmería, don Sebastián Urra, quienes expondrán al tenor de la materia contenida en el mandato.

En la sesión anterior expuso la ministra Marcela Ríos y se le hicieron varias preguntas. Si hay que reformular alguna, ahora es el momento.

Alguien planteó un punto respecto de la materia de esta comisión. ¿Les parece que partamos leyendo el objeto o materia de la comisión, a fin de tener claridad al respecto y que no se presenten dudas durante el transcurso de las exposiciones?

Está el resumen, pero la petición es un poco más extensa y entrega mayores antecedentes que nos permiten a todos situar con mayor definición, con mayores fronteras, con mayores límites y bordes la materia de discusión,

porque, hay algunos diputados que creen que el mandato es muy ambiguo y que se puede ampliar a casi todo. Pero no es así, porque tiene una definición bien precisa.

Antes de ofrecer la palabra a los colegas para que hagan las preguntas que quedaron pendientes a la ministra, propongo que leamos la definición del mandato de esta comisión.

Tiene la palabra el Secretario de la comisión.

El señor **FUENTES** (Secretario).- Señor Presidente, en la parte pertinente, dice:

"En especial, obtener antecedentes en relación a la concesión de permisos de salida de José Tralcal Coche, Luis Tralcal Quidel y Celestino Córdova Tránsito, quienes luego de perpetrar crímenes que costaron la vida de compatriotas, fueron autorizados a retornar al medio libre a poco avanzar sus condenas.

Resulta preocupante que a sujetos privados de libertad con ocasión de sentencias condenatorias por crímenes de extrema gravedad se les permita suspender temporalmente su reclusión a través de permisos de salida que parecen alejarse de las disposiciones establecidas en el reglamento penitenciario.

Creemos necesario conocer el funcionamiento de los consejos técnicos que conceden los permisos de conformidad con la normativa penitenciaria, y despejar cualquier duda acerca de las consideraciones políticas que pudiere haber impuesto la autoridad gubernamental en casos determinados, particularmente personeros del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, conviene destacar que los permisos cuestionados sólo han podido concretarse luego de la dictación de instrumentos administrativos de cuestionable legalidad, lo que está siendo objeto de escrutinio por parte de la Contraloría General de la República. En efecto, la Resolución Exenta N° 3925 de Gendarmería de Chile, de 29 de julio de 2020, ha sido objeto de cuestionamientos por la constitucionalidad de sus disposiciones y la omisión del trámite de toma de razón".

Después viene la parte conclusiva.

Eso es todo, Presidente.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Gracias, señor Secretario.

Esta es la definición del documento, presentado por varios parlamentarios, para fundar la autorización de funcionamiento de esta comisión. Este es el objeto que nos ocupa, la materia y la competencia que tenemos.

Tengo la mejor disposición para que hagamos una discusión amplia, sin limitaciones, pero dentro del marco en el cual estamos. Por eso, con las herramientas que me entrega el Reglamento, voy a tratar de mantener el debate centrado en el objeto o materia de esta comisión. Señalo esto para que nadie se sorprenda, porque ese es el mandato que me han entregado.

Entrando en materia, agradezco la presencia de la ministra y del director de Gendarmería, y retomando la sesión anterior, si hay algún parlamentario que tenga alguna consulta a la ministra, que haya quedado pendiente -ella respondió varias, pero no sé si todas-, es el momento de hacerlo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Al parecer, no hay palabras solicitadas ni consultas que hacer a la ministra.

Hoy contamos con la presencia del director de Gendarmería, para que pueda hacer su presentación sobre el objeto o materia de esta comisión.

Tiene la palabra la ministra de Justicia y Derechos Humanos, señora Marcela Ríos Tobar.

La señora **RÍOS**, doña Marcela (ministra de Justicia y Derechos Humanos) [vía telemática].- Señor Presidente, agradezco enormemente la deferencia.

Me acompañan en la sesión de hoy el jefe de asesores legislativos, señor Rafael Ferrada, y la jefa de la División de Reinserción Social, señora Macarena Cortés, además del equipo de profesionales que acompaña a Gendarmería de Chile.

Quedamos a disposición de la comisión. En caso de cualquier requerimiento, estaré en el edificio.

Muchas gracias.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Ministra, agradecemos su disposición, y aprovecho de consultarle si

tiene algo que aclarar o precisar que haya quedado en el tintero.

Tiene la palabra la señora ministra.

La señora **RÍOS**, doña Marcela (ministra de Justicia y Derechos Humanos) [vía telemática].- Señor Presidente, solo quiero señalar que la semana pasada nos hicieron algunas consultas, para lo cual remitimos oficios de respuesta.

Estos oficios deberían haber llegado hoy, al menos uno que contiene el detalle de la información remitida por Gendarmería de Chile respecto del historial de personas privadas de libertad que han recibido permisos intrapenitenciarios, que son objeto de esta comisión investigadora, y también información respecto de personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Gracias, ministra.

Los oficios ya fueron reiterados, así que esperamos que estén a disposición de la comisión antes de la próxima sesión.

Tiene la palabra el diputado Sergio Bobadilla.

El señor **BOBADILLA**.- Señor Presidente, por su intermedio me dirijo a la ministra.

Si ya lo mencionó en la sesión pasada, le pido disculpas. Pero si no es así, le pido que tenga a bien ilustrarnos acerca de lo siguiente.

Sabemos que la encargada de otorgar los permisos es una comisión; por lo tanto, me gustaría que nos pudiera decir quién nombra a los integrantes y quiénes son los integrantes que forman esta comisión que entrega estos beneficios.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Muchas gracias, diputado Bobadilla.

Tiene la palabra el diputado Héctor Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo cariñosamente a la ministra.

Entiendo que cuando la ministra señaló que había enviado algunos oficios se refería a lo solicitado en la última sesión respecto del historial de cada uno de los privados de libertad y las razones del traslado, y una

respuesta de Contraloría, a la que hizo referencia la ministra en su presentación la semana pasada.

Esa es mi consulta.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Para responder a las dudas que tienen los diputados Bobadilla y Ulloa, tiene la palabra la señora ministra.

La señora **RÍOS**, doña Marcela (ministra de Justicia y Derechos Humanos) [vía telemática].- Señor Presidente, respecto de la consulta del diputado Ulloa, la resolución de Contraloría todavía no ha llegado; por lo que no hemos podido remitirla a la comisión. Apenas la tengamos, la enviaremos. Se trata de un pronunciamiento del órgano fiscalizador en la materia.

Lo que sí enviamos -como dije antes- es la información que nos envió Gendarmería, con el detalle de los casos que están en discusión en esta comisión.

Respecto de la pregunta del diputado Bobadilla sobre el consejo técnico encargado de otorgar los permisos intrapenitenciarios, quiero decir que el consejo es un órgano asesor colegiado, cuyo objeto es proponer, articular y ejecutar, en cada uno de los establecimientos del país, los planes, programas, proyectos y actividades tendientes a contribuir activamente a la reinserción social de las personas que se encuentran bajo custodia de Gendarmería de Chile.

Aclaro que cada consejo técnico es particular para cada establecimiento. No existe un único consejo técnico a nivel nacional, sino que estos tienen competencia directa en las decisiones de cada establecimiento al que pertenecen.

Por norma, están integrados por el jefe del establecimiento penitenciario, quien preside el consejo técnico; el jefe operativo de cada establecimiento penitenciario; el jefe de régimen interno; la jefa o jefe técnico del local; el funcionario responsable de las actividades laborales y/o de formación para el trabajo, y el coordinador o coordinadora educacional institucional.

Por lo tanto, no se trata de designar a estas personas *ad hoc*, sino que este consejo está conformado en función de las personas que tienen esos cargos en cada uno de los recintos penitenciarios.

Señor Presidente, si me permite, quiero aclarar que el director de Gendarmería está fuera de funciones en este momento, con permiso por motivos personales, igual que la semana pasada. Por lo tanto, se encuentran presentes en esta reunión el coronel Álvaro Rivera Andrade, subdirector operativo de Gendarmería, y el señor Ricardo Hidalgo Apablaza, subdirector de Reinserción Social (s), además de funcionarios de Gendarmería de Chile.

Entrego esta explicación para aclarar que el coronel Urra todavía continúa con permiso y se encuentra fuera de sus funciones. Esperamos que se pueda reintegrar prontamente.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Daniel Lilayu.

El señor **LILAYU** (vía telemática).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero consultar a la señora ministra cuáles son los argumentos o las razones por las que se concedieron beneficios a don Celestino Córdova, y si tienen relación con la presión que ejerció él, mediante sus anteriores huelgas de hambre. Al respecto, la ciudadanía se cuestiona si la huelga de hambre es un antecedente que afecte su buena conducta. No lo tengo claro y muchos chilenos quieren saberlo.

Asimismo, ¿cuáles son los beneficios penitenciarios a los que puede acceder una persona condenada por su responsabilidad en el delito consumado de incendio con resultado de muerte? Sabemos que esa fue la razón por la que fue condenado. Entonces, la pregunta que uno se hace es si existen personas con condenas similares, que hayan accedido a los mismos beneficios. ¿Existen otros chilenos que hayan tenido estos mismos beneficios?

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Leonidas Romero.

El señor **ROMERO** (don Leonidas).- Señor Presidente, por su intermedio, saludo a la señora ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Ante la pregunta que hizo mi colega Sergio Bobadilla, ella expuso que este grupo de hombres buenos o de personas buenas, que deciden quién sale libre o bajo qué figura, y nombró la presencia de Gendarmería. Pero, ¿qué relevancia tiene, para el Ministerio de Justicia, la

opinión de Gendarmería? Porque he conversado con funcionarios de Gendarmería, con oficiales y suboficiales, y, la verdad es que ellos han emitido opiniones bastante negativas respecto de algunos casos. Cuando digo negativas, quiero decir que no es conveniente que salgan libre, por diferentes motivos. Sin embargo, el ministerio o este grupo, en particular, los deja libre.

Entonces, reitero, ¿cuál es la relevancia o importancia de la opinión de Gendarmería de Chile, que es la entidad técnica y el organismo que está con ellos durante toda o gran parte de su condena, ante estas decisiones de permitir la libertad de algunas personas privadas de libertad por diferentes delitos?

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Andrés Longton.

El señor **LONGTON**.- Señor Presidente, agradezco a la ministra su presencia en la comisión.

Estando absolutamente clarificado el objeto de la comisión, que tiene que ver con los beneficios penitenciarios de los primos Tralcal y Celestino Córdova, quiero abocarme a estos tres casos, porque los primos Tralcal cumplieron solo tres años de un total de 18 años de pena, lo que es una anomalía, desde el punto de vista del cumplimiento de la pena, entendiendo que es un delito que requiere, al menos, la mitad de la pena, para obtener beneficios.

Por lejos, eso no se cumplió. Después podemos entrar en los detalles del porqué. El cuestionamiento tiene que ver con que pareciera ser que hubo un tinte o cariz político al momento de tomar esta decisión por parte de Gendarmería, entendiendo que el superior jerárquico es el Ministerio de Justicia, en este caso, la ministra de Justicia.

Mi pregunta es si existe alguna medida para prevenir que se realicen huelgas de hambre como medio de presión, por parte del Ministerio de Justicia, para que no sean utilizadas para obtener un beneficio intrapenitenciario, como fue en este caso, independientemente de que aquello está establecido en la ley como un impedimento para obtener un beneficio intrapenitenciario, aunque esa es

otra discusión, sobre la que le consultaré al director de Gendarmería, respecto del cumplimiento de los requisitos.

Entonces, ¿se toman o se han tomado prevenciones respecto de las huelgas de hambre, en cuanto a estos tres casos u otros que están ocurriendo o puedan ocurrir a lo largo de todo Chile?

Señor Presidente, por otra parte, consulto a la ministra respecto de las condenas en la macrozona sur. ¿Tiene conocimientos o antecedentes de que personas condenadas por graves delitos estén cumpliendo penas a las que fueron condenadas, en un centro distinto a los de alta seguridad? De ser así, agradecería que nos haga llegar el listado y que nos explique las razones de por qué no están cumpliendo las penas como cualquier chileno o chilena en un centro de alta seguridad, cuando son condenados por graves delitos.

En definitiva, estoy pidiendo que, respecto de la macrozona sur, personas condenadas por graves delitos, si existen, si nos puede acompañar el listado y si nos puede explicar las razones de por qué ocurre aquello, entendiendo que cualquier chileno o chilena no tiene un beneficio de esa magnitud, si no cumple con los requisitos legales.

He dicho.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Tiene la palabra la señora ministra.

La señora **RÍOS**, doña Marcela (ministra de Justicia y Derechos Humanos) [vía telemática].- Señor Presidente, quisiera recordar la exposición de la semana pasada. No sé si enviamos esto por escrito; si no, remitiremos la información.

Respecto de la pregunta del diputado Longton, así como la del diputado Romero, las decisiones respecto de los permisos intrapenitenciarios están establecidas en todo el ordenamiento normativo como decisiones administrativas que toma Gendarmería de Chile a través de una estructura y procedimiento, establecidos en los reglamentos y en la normativa vigente; todas las decisiones sobre permisos intrapenitenciarios.

La semana pasada, hicimos el listado y el detalle de todos los permisos a los que pueden acceder las personas

privadas de libertad. Todos estos tienen, en la reglamentación, definiciones de quiénes pueden acceder a ellos. Por su parte, el consejo técnico no está constituido por un grupo de hombres y de mujeres buenas o menos buenas. Este consejo técnico está establecido en toda la reglamentación, en función de la labor que cumplen los distintos funcionarios en el establecimiento. Por lo tanto, no se definen específicamente *ad hoc* para la decisión de una persona, sino que ese consejo técnico, en cada establecimiento, revisa las solicitudes de todas las personas privadas de libertad.

Asimismo, reitero que los permisos intrapenitenciarios no son una alternativa al cumplimiento de la pena, sino que son beneficios como parte del cumplimiento de la pena, según nuestro ordenamiento legal. Eso significa que, mientras tienen estos permisos, las personas siguen cumpliendo sus penas. No se detiene el cumplimiento de la pena a las personas que están cumpliendo estos beneficios.

Finalmente, respecto del detalle de las personas privadas de libertad en la macrozona sur, si entiendo eso, pido que el diputado nos clarifique respecto de qué delitos considera que requiere información. No tendremos problema en remitir la información a esta comisión respecto de las personas privadas de libertad en la macrozona sur, en cuanto a quienes han podido acceder a beneficios o no.

Quiero recordar el tema relacionado con dónde están cumpliendo las penas las personas. Lo hacen en cualquier parte del país. Eso es algo que también manifestamos la semana pasada. Cuando una persona es condenada por algún delito, el tribunal puede establecer o designar dónde esa persona tiene que ser privada de libertad, en cuyo caso, hay que cumplir con la decisión del tribunal competente.

En caso de que el tribunal no defina dónde esa persona deba cumplir la condena, esa es una decisión administrativa que toma Gendarmería, según su reglamentación y protocolos, atendiendo los preceptos de segregación y de adecuada seguridad de cada uno de los recintos. Nuevamente, es una decisión que toma Gendarmería respecto de cada persona privada de libertad.

Entendiendo que muchas de esas dudas tienen que ver con decisiones que ha tomado directamente la institución, agradeceré que se permita, esta vez, referirse a algunos de estos temas más en específico y, en particular, respecto de los tres casos que han suscitado la necesidad de realizar esta comisión, para que puedan responder con mayor detalle respecto de estas decisiones específicas.

Gracias, señor Presidente.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Gracias, señora ministra.

El diputado Longton hizo una solicitud muy pertinente que considero sería oportuno formular además por escrito, para que sea respondida con mayor precisión y claridad.

Para precisar la solicitud, tiene la palabra el diputado Andrés Longton.

El señor **LONGTON**.- Señor Presidente, cuando hablaba de delitos graves, me refería a delitos con penas de crimen.

Por lo tanto, solicito que la ministra nos diga si tiene un listado de los beneficios intrapenitenciarios que se han otorgado en el último semestre en la macrozona sur a personas condenadas con delitos con penas de crimen, si se les ha otorgado alguno de los beneficios de salida al medio libre establecidos en el reglamento penitenciario de los Centro de Educación y Trabajo (CET) y en el decreto 518 de los establecimientos penitenciarios regulares.

Gracias, señor Presidente.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Gracias, diputado Longton. Esperamos que el Ministerio de Justicia pueda responder esta solicitud.

Sin perjuicio de ello, formularemos este requerimiento vía oficio.

Tiene la palabra el diputado Sergio Bobadilla.

El señor **BOBADILLA**.- Señor Presidente, hace algunas semanas nos enteramos de una sentencia que dictó la Corte de Apelaciones de Temuco, a través de la cual se trasladaba, desde la cárcel El Manzano, en Concepción, a la cárcel de Lebu, a Emilio Berkhoff, quien en 2020 fue encontrado portando más de una tonelada de droga.

Tras la sentencia, el tribunal decretó que Berkhoff debía cumplir su condena en El Manzano, en Concepción.

Sin embargo, la Corte de Apelaciones determinó que este podía ser trasladado a la cárcel de Lebu.

Por su parte, la opinión de Gendarmería apuntaba a que esa cárcel no reunía las condiciones para tener a un condenado de esta naturaleza, debido a su peligrosidad.

Con estos antecedentes, el Consejo de Defensa del Estado recurrió a la Corte Suprema para revertir esta situación.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Señor diputado, ¿cómo se llama la persona que mencionó?

El señor **BOBADILLA**.- Emilio Berkhoff, señor Presidente.

Señalo este caso como ejemplo, porque, como dije, ayer el Consejo de Defensa del Estado recurrió para revertir esta decisión, a instancias de que este traslado había sido consultado a Gendarmería y la institución no estaba de acuerdo.

En este contexto, ministra, solicito que nos pueda informar si el Consejo de Defensa del Estado emprendió alguna acción para revertir la decisión de este comité técnico, respecto de entregarles estos beneficios a Celestino Córdova y a los primos Tralcal.

Gracias.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Para plantear un punto de Reglamento, tiene la palabra el diputado Gonzalo Winter.

El señor **WINTER**.- Señor Presidente, antes de intervenir, esperaré la respuesta de la ministra.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- De acuerdo.

Como se señaló en el inicio de la sesión, mediante lectura del señor Secretario, les pido encarecidamente que se ciñan estrictamente al objeto materia de esta comisión, porque, de no ser así, podríamos estar horas y horas discutiendo, y esto se transformaría en cualquier cosa.

Al final de su intervención, el diputado Bobadilla dirigió su consulta hacia las materias de competencia de la comisión, por lo que vamos a abordar debidamente su pregunta.

No obstante, les pido que sus futuras intervenciones y consultas se ajusten a las disposiciones establecidas.

Señora ministra, si lo tiene a bien, agradeceremos que pueda responder la pregunta del diputado Sergio Bobadilla.

Tiene usted la palabra.

La señora **RÍOS**, doña Marcela (ministra de Justicia y Derechos Humanos) [vía telemática].- Señor Presidente, quiero aclarar que, en un caso, el diputado se refiere a una decisión que tomaron los tribunales de justicia, a la cual el Consejo de Defensa del Estado ha apelado por solicitud de Gendarmería; el otro se trataría de una decisión administrativa tomada por ellos. Por lo tanto, los procedimientos son distintos.

Por eso, me parece importante escuchar a los representantes de la institución, para aclarar cómo se toman esas decisiones y cómo se elabora la información en estos casos, porque creo que esos antecedentes pueden ayudar a esclarecer algunas de las dudas presentadas acá.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Queda muy clara la distinta naturaleza de las resoluciones, ministra.

Al mismo tiempo, considero que con su intervención hemos sido correctamente instruidos con respecto a cómo funcionan estos temas.

Agradezco su asistencia y la dejo en libertad de acción.

Muchas gracias.

A continuación, en representación del Director Nacional de Gendarmería, escucharemos al Subdirector Operativo subrogante, Coronel Álvaro Rivera Andrade, quien dispone de diez minutos para hacer su presentación.

Una vez finalizada, procederemos con las observaciones y consultas de las señoras diputadas y de los señores diputados, para, de ese modo, lograr un mejor acierto y resolución de esta comisión.

Tiene la palabra, director.

El señor **RIVERA**, don Álvaro (Subdirector Operativo de Gendarmería [s]) [vía telemática].- Señor Presidente, por su intermedio, saludo a los integrantes de esta honorable comisión.

En su intervención, la señora ministra ya explicó la conformación y las atribuciones del Consejo Técnico, por

lo tanto, si la comisión lo estima pertinente, no ahondaré en esa materia.

Para alcanzar un mejor entendimiento de lo que se señalará más adelante, nos situaremos en un contexto más bien general, para luego ir a lo puntual.

Primero, con respecto a los permisos de salida o beneficios intrapenitenciarios, cabe señalar que estos se encuentran regulados tanto en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios como en el Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario -a los que ya se hizo alusión en la intervención de la ministra-, así como también en los tratados internacionales ratificados por Chile, vigentes en las recomendaciones de organismos internacionales. Principalmente, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Convención Americana de Derechos Humanos y las Reglas Mandela.

Sobre el particular, los permisos de salida son beneficios que forman parte de las actividades de reinserción social, y confieren, gradualmente, mayores espacios de libertad a quienes les son otorgados.

A su turno, se debe destacar que la normativa que regula los permisos de salida conferidos por la administración penitenciaria no excluye de su otorgamiento ni por tipo de delito, ni por extensión de la pena, salvo en el caso de las personas condenadas a presidio perpetuo calificado, quienes, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal, artículo 32 bis, no pueden acceder a estos.

Ahora bien, la concesión de un permiso de salida es facultad privativa de la jefatura del establecimiento penitenciario, sin embargo -es importante poner atención en este punto, porque se genera una dinámica bien particular-, solo podrá concederlo a aquellos que gocen del informe favorable del Consejo Técnico, de acuerdo con lo que señala la Resolución Exenta N° 11.523, que aprueba la norma del funcionamiento de los Consejos Técnicos. Entendiendo como favorable, el pronunciamiento positivo adoptado por el voto de la mayoría de sus integrantes, con respecto a la solicitud analizada.

A continuación, pasaré a referirme a los requisitos exigidos para acceder a los permisos de salida otorgados a los condenados Luis Sergio Tralcal Quidel, José Sergio Tralcal Coche y Celestino Serafín Córdova Tránsito, para luego desarrollar el cumplimiento de estos en cada caso.

Debemos recordar que las personas que se encuentran cumpliendo condenas en los CET semiabiertos pueden postular tanto a los permisos de salida establecidos en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios como a los establecidos en el Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario. Es decir, no son excluyentes uno del otro.

En este sentido, quiero indicar que los condenados José Sergio Tralcal Coche y Luis Sergio Tralcal Quidel gozan de los permisos de salida dominical y trimestral, según consta en el acta N° 8, del 22 de marzo de 2022, del Consejo Técnico del CET Semiabierto de Victoria (Centro de Educación y Trabajo), comenzando a hacer uso del permiso de salida dominical a partir del 27 de marzo del año en curso, desde las 07:00 de la mañana hasta las 22:00 horas, y la salida trimestral, a contar del 4 de abril de la presente anualidad.

La salida de fin de semana la obtuvieron en sesión de Consejo Técnico, de fecha 14 de julio de 2022, según consta en acta N° 16, a contar del 15 de julio, desde las 18:00 horas de los días viernes, hasta las 22:00 horas del día domingo siguiente.

El condenado Celestino Cerafín Córdova Tránsito obtuvo los permisos de salida en sesión del Consejo Técnico del CET Semiabierto de Vilcún el día 29 de abril de 2022, según consta en acta N° 32, iniciando salida dominical el 15 de mayo de 2022; respecto de la salida trimestral, fue concedida a contar del 10 de mayo de 2022.

En consecuencia, se debe tener presente que en los CET Semiabierto se aplican las normas previstas en el reglamento de establecimientos penitenciarios, en cuanto no contraríen las disposiciones del señalado estatuto laboral y de información para el trabajo penitenciario.

En este orden de ideas y, teniendo presente que la finalidad de Gendarmería de Chile es atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que,

por resolución de autoridades competentes, fueran detenidas o privadas de libertad, el título quinto del reglamento de establecimientos penitenciarios regula las actividades y acciones para la reinserción social, las cuales se orientan a remover, anular o neutralizar los factores que han influido en la conducta delictiva de las personas privadas de libertad, con el objeto de prepararlas para que, por propia voluntad, participen de la convivencia social respetando las normas que la regulan, y tendrán como referente el carácter progresivo del proceso de reinserción social de la persona condenada, debiendo atenderse en su programación las necesidades específicas de cada persona a quien se dirige.

En este contexto, se debe hacer una interpretación armónica de las normas que regulan el otorgamiento de los permisos de salida, en el sentido de que su concesión depende, fundamentalmente, de las necesidades de reinserción social y de la evaluación que se efectúa respecto de la participación de la persona condenada en las actividades para la reinserción social que, con su colaboración, se hayan determinado, según los requerimientos específicos de atención, de modo que pueda presumirse que respetará las normas que regulan el beneficio y no continuará su actividad delictiva, y que solo podrán concederse a quienes hayan demostrado avances efectivos en su proceso de reinserción social.

Y de acuerdo al actual modelo de intervención psicosocial especializado en factores de riesgos dinámicos, denominado de riesgo, necesidad y responsividad (RNR), el que tiene como finalidad asegurar oportunidades de reinserción social efectiva para las personas que entran en contacto con el sistema penal, contando como componente fundamental para contribuir a ese objetivo la reducción de la probabilidad de reincidencia en la población penal.

Requisitos para postular a la salida dominical:

a) Haber observado muy buena conducta en los tres bimestres anteriores a la postulación, requisito que se encuentra acreditado en los respectivos informes de conducta de los condenados.

b) Haber asistido regularmente y con provecho a la escuela del establecimiento, según conste del informe emanado del director de la escuela, salvo que el postulante acredite, a través de los certificados pertinentes, tener dificultades de aprendizaje o estudios superiores a los que brinda el establecimiento.

Al respecto, se debe tener presente que, mediante resolución exenta N° 3925, de fecha 29 de julio de 2020, del director nacional, que aprueba disposiciones sobre aplicación de implementación penitenciaria en consideración a la normativa vigente nacional e internacional, referidas a la pertinencia cultural y religiosa en determinadas materias, se dispuso que: "...para evaluar la participación de la población indígena privada de libertad en las actividades educativas, se deben tener presente las circunstancias personales del interno y las características y recursos del establecimiento, con el objeto de no incurrir en discriminaciones arbitrarias y mientras no se logre implementar en los establecimientos penitenciarios un proyecto educativo con enfoque intercultural, respecto de quienes eventualmente rechacen o no quieran asistir a la escuela por falta del referido proyecto educativo, no afectando así sus posibilidades de postulación a los permisos de salida."

En ese sentido, Tralcal Quidel se encuentra eximido; cuenta con enseñanza media finalizada en el medio libre el año 1997. Tralcal Coche tiene su enseñanza básica incompleta; en consecuencia, se aplica lo dispuesto en la resolución N° 3925; por lo tanto, no le afecta la posibilidad de postular a permisos. Y en el caso de Celestino Córdova Tránsito, se aplica lo dispuesto en la resolución N° 3925; por lo tanto, no le afecta la posibilidad de postular al permiso.

c) Haber participado en forma regular y constante en las actividades programadas en la unidad, como capacitación de trabajo, actividades culturales y recreacionales.

Tralcal Quidel ha acreditado en la fundamentación de la jefatura operativa de Régimen Interno y Encargado Laboral en acta de consejo técnico donde se destaca que cuenta

con plan de intervención individual, participa en actividades frutícolas, curso de operaciones básicas en pastelería y participación en programa de Conaf.

Tralcal Coche ha acreditado en la fundamentación de la jefatura operativa de Régimen Interno y Encargado Laboral, de acuerdo al acta de consejo técnico, donde se observan avances en el desarrollo de actividades de capacitación en oficios, especialmente frutícolas y curso de operaciones básicas en pastelería.

Córdova Tránsito ha acreditado en la fundamentación de la jefatura operativa de Régimen Interno y Encargado Laboral, en el acta de consejo técnico, destacando la participación en forma habitual en taller de artesanía en madera y adherencia a plan de intervención.

d) Tener la posibilidad cierta de contar con medios y recursos de apoyo o asistencia, sean familiares, penitenciarios o de las redes sociales.

En el caso de Tralcal Quidel, se acredita en la fundamentación de la jefatura técnica que cuenta con una amplia y significativa red de apoyo social, familiar y cultural.

En el caso de Tralcal Coche, se acredita en la argumentación de la jefatura técnica una amplia y significativa red de apoyo social, familiar y cultural.

Córdova Tránsito, se acredita en la fundamentación de la jefatura técnica, con una amplia y significativa red de apoyo social, familiar y cultural.

e) Cumplir con el tiempo mínimo de reclusión; esto es, a partir de los doce meses anteriores al día en que cumple el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, número 1°, del decreto ley N° 321, que regula la libertad condicional, y no habiendo tiempos especiales para los casos en análisis, se debe aplicar la regla general; esto es, que la persona, para poder postular a la libertad condicional debe haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso, por sentencia definitiva; esto es, 9 años.

En este sentido, el tiempo mínimo de reclusión para postular al permiso de salida dominical son 12 meses antes de cumplir la mitad de la condena.

Para determinar este requisito es necesario indicar brevemente que los penados Tralcal Quidel y Tralcal Coche fueron sentenciados a 18 años de presidio, en calidad de autores del delito de incendio con resultado de muerte, por el tribunal de juicio oral en lo penal de Temuco. Con todo, ambos registran cómputos de inicio y término de condenas distintos o diversos, dado que existen, en cada caso, abonos reconocidos mediante resoluciones judiciales.

Al efecto, debemos entender que los abonos son tiempos cumplidos previamente en la misma causa o en causa diversa, tales como prisiones preventivas, arrestos domiciliarios u otra medida cautelar que implique alguna restricción de libertad, que son reconocidos por los tribunales de justicia como tales y que Gendarmería de Chile solo aplica en la medida en que estén contenidos en resoluciones judiciales.

Estos abonos producen el efecto de anticipar el término de la condena y, por consiguiente, los tiempos para postular a los beneficios legales y reglamentarios.

En el caso de Tralcal Quidel, fueron reconocidos por resoluciones judiciales abonos correspondientes a 2.184 días; de esta forma, el cómputo de condena es el siguiente:

Inicio de condena el 26 de febrero de 2019; abono 2.184 días; término de la condena el 6 de marzo de 2031; tiempo mínimo para postular a libertad condicional 5 de marzo de 2022; tiempo mínimo de permiso de salida, 5 de marzo de 2021; tiempo mínimo para postulación a Centro de Educación y Trabajo (CET), 2 de julio de 2020, y fecha en que se traslada al CET, 20 de noviembre de 2020.

La forma para determinar el tiempo mínimo para postular al beneficio de libertad condicional es la siguiente: inicio de la condena, 26 de febrero de 2019. La mitad de la pena, de 9 años, la cumple el 26 de febrero de 2028, y se restan los abonos, correspondientes a 2.184 días.

En este caso, cabe hacer presente que las gestiones judiciales realizadas por Gendarmería de Chile en el

Juzgado de Garantía y en la Corte de Apelaciones de Temuco evitaron que se abonaran indebidamente 445 días en beneficio del condenado Luis Tralcal Quidel.

Mediante resolución de fecha 7 de mayo de 2021, del Juzgado de Garantía de Temuco, en causa RIT 9544-2013, se dispone rectificar abonos y se deja sin efecto la duplicidad representada por nuestro servicio, ordenando lo siguiente:

a) Que se rectifique y abone únicamente el tiempo que va desde el 10 de agosto de 2009 al 27 de noviembre de 2009, con motivo de su privación de libertad en causa RIT 1502-2006, del Juzgado de Garantía de Nueva Imperial.

b) Que se rectifique la resolución de fecha 22 de enero de 2021, dejando sin efecto el reconocimiento de 227 días de la causa RIT 194-2009, del Juzgado de Garantía de Lautaro.

Respecto de José Tralcal Coche, fueron reconocidos por resoluciones judiciales abonos correspondientes a 2.141 días.

De esta forma, el computo de la condena es el siguiente: inicio de la condena: 26 de febrero de 2019; abono: 2.141 días; término de la condena: 18 de abril de 2031; tiempo mínimo para libertad condicional: 17 de abril de 2022; tiempo mínimo para permiso de salida: 17 de abril de 2021; tiempo mínimo de postulación a Centro de Educación y Trabajo (CET): 30 de julio de 2020, y fecha traslado al CET: 20 de noviembre de 2020.

La forma de determinar el tiempo mínimo para la libertad condicional es la siguiente: inicio de la condena: 26 de febrero de 2019; mitad de la condena, de 9 años: 26 de febrero de 2028; se resta el abono correspondiente a 2.141 días, y tiempo mínimo para libertad condicional: 17 de abril de 2022.

El condenado Celestino Córdova Tránsito fue condenado a 18 años de presidio, por el delito de incendio con resultado de muerte, en causa RIT 220-2013, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, estableciendo que el tiempo de condena se computará desde el día 4 de enero de 2013, fecha en que el condenado ingresó al centro penitenciario de Temuco en prisión preventiva.

De esta forma, el cómputo de la condena es el siguiente: inicio de la condena: 4 de enero de 2013; no tiene abonos; término de la condena: 1 de enero de 2031; tiempo mínimo para libertad condicional: 4 de enero de 2022; tiempo mínimo para permiso de salida: 4 de enero de 2021; tiempo mínimo de postulación a Centro de Educación y Trabajo (CET): 6 de mayo de 2018, y fecha de traslado al CET: 12 de septiembre de 2020.

Esos puntos dicen relación con el establecimiento de los tiempos y el cálculo de cada uno de ellos.

Respecto del avance en el proceso de reinserción social, Luis Tralcal Quidel denota evoluciones y elementos favorables en su proceso de reinserción social, destacando que participa en forma regular y constante en las diferentes actividades de capacitación en oficios, formación laboral, intervenciones del ámbito psicosocial y recreacionales, destacando su participación en los talleres del área psicosocial, donde ha cumplido con todos los talleres grupales de factores de riesgo dinámicos.

En cuanto a la conciencia del mal causado, refiere conciencia de daño sufrido por parte de los hijos de la familia afectada. En última evaluación, se observa disminución en el riesgo de reincidencia delictual.

Respecto de José Tralcal Coche, posee una adecuada red de apoyo externa representada por su familia de origen, esposa e hijos; participa adecuadamente de las actividades para la reinserción social y, de acuerdo con la evaluación del Inventario para la Gestión de Caso/Intervención (IGI), se determina una baja en su nivel de riesgo de reincidencia delictual de medio a bajo; cuenta con plan de intervención individual, siendo participe de talleres psicosociales asociados a factores de riesgo evaluados en su conducta.

En cuanto a la conciencia del delito, si bien niega la comisión del delito, es capaz de empatizar con sus familiares.

Respecto de Celestino Córdova Tránsito, él cuenta con apoyo familiar e identifica el daño que se le ocasiona a las víctimas en infracciones de ley de similar naturaleza. Asimismo, cuenta con dos evaluaciones de

riesgo de reincidencia; en ambos procesos se ubica en una categoría de baja probabilidad de reincidir, presentando en la última evaluación una disminución de tres puntos, lo que da cuenta de avances en su proceso de reinserción. Eso se explica principalmente por su incorporación y adaptación en el régimen del CET semiabierto y adherencia al Plan de Intervención Individual (PII) y demuestra habitualidad laboral.

Requisito especial para postular a salida trimestral.

El artículo 83, letra b), del decreto 943, que aprueba Reglamento que establece un estatuto laboral y de formación para el trabajo penitenciario, regula este permiso indicando lo siguiente:

"b) Salida Trimestral: Salida sin custodia, con el objeto de visitar, compartir con su familia e incluso pernoctar con ésta, todo lo anterior en el marco del reintegro progresivo al medio libre.

"Los condenados podrán postular a la salida trimestral luego de un período de observación y evaluación de seis meses contados desde su ingreso al centro respectivo y consistirá en una salida de hasta siete días en cada trimestre calendario, que podrá ejercerse en forma parcializada, por un día en una salida de hasta 15 horas consecutivas, o en dos o más días."

Respecto de Luis Tralcal Quidel, ingresa al centro con fecha 20 de noviembre de 2020. Se le otorga el permiso el 27 de marzo 2022 y su forma de cumplimiento se autoriza para ser ejercida en forma parcializada por 7 días en el trimestre respectivo, a contar del 4 de abril de 2022.

En el caso de José Tralcal Coche, su fecha de ingreso al centro es el 20 de noviembre de 2020. Se le otorga el permiso trimestral el 27 de marzo de 2022 y su forma de cumplimiento es de 7 días en forma parcializada, a contar del 4 de abril de 2022.

En el caso de Celestino Córdova Tránsito, él ingresa al centro el 12 de septiembre de 2020. Se le otorga el permiso el 10 de mayo de 2022 y su forma de cumplimiento es de 7 días en forma progresiva y parcializada, a contar del 10 de mayo de 2022, comenzando con 15 horas; posteriormente, 39 horas y, luego, los días que lo solicite hasta completar la cantidad de días concedidos.

Lo anterior, sujeto, además, a las medidas por contingencia sanitaria por covid.

Requisitos para postular a la salida de fin de semana.

Aplican para este caso solo Luis Tralcal Quidel y José Tralcal Coche.

El artículo 104 del decreto 518, que aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, señala lo siguiente:

"Artículo 104.- Previo informe favorable del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario respectivo, podrán solicitar al Alcaide la salida de fin de semana, los internos condenados que durante tres meses continuos hayan dado cumplimiento cabal a la totalidad de las obligaciones que impone el beneficio de salida dominical. En este caso podrán ser autorizados para salir del establecimiento desde las dieciocho horas del día viernes hasta las veintidós horas del día domingo como máximo." Este beneficio les fue otorgado a partir del 15 de julio de 2022.

Por último, y habiendo finalizado la exposición más explicativa y detallada, me permito reiterar que el otorgamiento de los permisos de salida, a los cuales me he referido, es facultad privativa de la respectiva jefatura de unidad luego del análisis y la discusión abierta, objetiva y profesional de los miembros del consejo técnico, decisión que se expresa en el respectivo acto administrativo.

Es todo cuanto puedo informar.

Estoy a su total disposición.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Muchas gracias, señor Álvaro Rivera. Agradezco su detallada exposición. Nos deja bastante claro, sobre todo respecto de los abonos de tiempo.

El cumplimiento de los requisitos de tiempos previos para cada uno de los beneficios penitenciarios es una cuestión bien objetiva, y entiendo que usted ha entregado claridad total sobre aquello.

En nombre de la comisión -varios lo han solicitado-, le traslado la petición de que nos pueda hacer llegar a la brevedad el mismo informe que leyó. Ojalá lo pudiéramos tener la próxima semana, incluidas las resoluciones que fundamentan las decisiones.

Por ejemplo, si en un caso se le reconoce a un interno un cierto abono de tiempo por detención preventiva, esté la resolución del tribunal que así lo establezca, porque la única manera es a través de una resolución judicial, y en el caso de los permisos administrativos de Gendarmería, también se anexen las resoluciones que reconocen esos tiempos de abono o requisitos de tiempo mínimo para poder postular, porque sería muy útil para el trabajo de esta comisión.

¿Habría acuerdo para que la Secretaría elabore el oficio respectivo?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado Andrés Longton.

El señor **LONGTON**.- Señor Presidente, agradezco la exposición del señor Álvaro Rivera.

Tengo varias preguntas, respecto de las cuales trataré de ser lo más claro posible. Dentro del informe que nos relata, respecto a la concesión de los beneficios intrapenitenciarios para los primos Tralcal y Celestino Córdova, hay una serie de requisitos legales que se tienen que cumplir previamente. Al respecto, el señor Rivera nos señaló que algunos de ellos o, por lo menos, yo entendí que la totalidad de ellos se cumplieran. Sin embargo, tengo algunas dudas, porque tengo un informe que me enviaron a través del Ministerio de Justicia respecto a lo que acaba de relatar; me lo mandó el subsecretario Jaime Gajardo, el 11 de mayo de 2022, a propósito de las mismas inquietudes.

Primero, dentro del decreto N°518, que establece las salidas al medio libre, en este caso, salida dominical o trimestral, a través del CET, se establece claramente que, primero, tiene que atender a la gravedad de los delitos cometidos y a la gravedad de la pena asignada al delito -artículo 109 del decreto N°518-. Eso, por lo menos en la justificación del consejo técnico, no lo encuentro, porque estamos hablando de una pena de 18 años, es decir, uno de los delitos más graves que está en nuestro Código Penal: incendio con resultado de muerte, pena de 18 años de la cual los primos Tralcal cumplieron solamente tres años; independientemente de los abonos, que es otro tema. Es una pena grave, y por lo menos yo no

encontré dentro de la justificación del consejo técnico algún elemento que considere la gravedad del delito para los efectos de otorgar o no este beneficio.

El señor **RIVERA** (subdirector operativo de Gendarmería) [vía telemática] ¿Qué beneficio concretamente?

El señor **LONGTON**.- La salida dominical de los primos Tralcal y la salida trimestral.

Por otro lado, el artículo 97, que también es uno de los requisitos para efecto de acceder a la salida dominical o a las salidas esporádicas, de fin de semana o salida controlada al medio libre, y también salida trimestral, habla de que se tiene que tener conciencia del delito, del mal causado con su conducta y de la disposición al cambio.

No solamente no me encontré en la justificación con ese cumplimiento de ese requisito, sino que solo encontré el informe desfavorable que dice expresamente que no cumple con ese requisito, porque además esto es de público conocimiento: los primos Tralcal y Celestino Córdova han dicho públicamente que no cumplen con estos requisitos, que no cometieron el delito, que no reconocen, no solo su autoría, sino que tampoco -por lo menos públicamente- han demostrado algún tipo de arrepentimiento o reconocimiento del mal causado.

Pero llevado a lo concreto, me gustaría saber si el subdirector subrogante tiene algún conocimiento respecto de por qué estos elementos no están cuando se establecen los informes favorables.

Por otro lado, uno de los requisitos es haber observado una muy buena conducta en los tres bimestres anteriores a su postulación, lo que se encuentra radicado en el informe de conducta respectivo. Ese informe de conducta me gustaría tenerlo. ¿Por qué? Porque es de público conocimiento también que estas tres personas hicieron huelga de hambre a los efectos de presionar y obtener este beneficio intrapenitenciario.

Incluso, fue cambiada una asistente social por amenazas que le hicieron, producto de que había rechazado uno de los informes, o que el informe psicosocial lo había presentado de manera negativa.

Entonces, de qué manera cumplen con el requisito de la huelga de hambre. Al respecto, el artículo 88 dice: "La aplicación de toda sanción correspondiente a faltas graves o menos graves implica necesariamente una rebaja en la calificación de conducta en uno o más grados para la consideración de este requisito en la concesión de la libertad condicional".

Si es una rebaja, y una huelga de hambre es una falta grave, cómo posteriormente es considerado como buena conducta previa, siendo que el artículo 78 establece expresamente que la participación en motines, huelgas de hambre, en desórdenes colectivos y la instigación a estos hechos, cuando se produzcan efectivamente, es una falta grave, incluso, la agresión, amenaza o coacción a cualquier persona. Y públicamente increpan a funcionarios para que les puedan otorgar este beneficio.

Concretamente, respecto de este punto, que creo lo hacen producto de la resolución exenta N° 3.925, de 2020, que señala que la huelga de hambre, cuando sea de manera pacífica, no se va a considerar como una falta grave.

Por tanto, mi pregunta es -porque acá no lo expresa- si se basaron en esa resolución exenta -que contraviene un decreto supremo que tiene un carácter jerárquicamente superior, porque proviene del Presidente de la República, mandatado por la Constitución- y no en una resolución exenta dictada por un director nacional de Gendarmería.

Porque acá no lo explicitan, pero sí lo hacen a propósito de haber asistido regularmente y con provecho a la escuela del establecimiento, que es otro requisito más, que no cumplen, pero el director dice expresamente que se basan en la resolución exenta N°3.925 que está en Contraloría, y que nosotros la representamos para que pueda ser declarada ilegal, porque no se condice con el decreto supremo, tal como recién señalé.

Entonces, ¿en base a qué elemento señalan que estarían cumpliendo con el requisito de buena conducta si públicamente hicieron una huelga para efectos de presionar por estos beneficios intrapenitenciarios?

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Antes de dar la palabra, quiero establecer que cuando hablan del tiempo que habrían cumplido privados de libertad, previo

a la libertad que obtuvieron -las personas que usted menciona, diputado Longton-, si aquí se ha establecido que hay una gran cantidad de días de abono a los tiempos de reclusión, me cuesta darlos por no existentes, porque están expuestos en resoluciones judiciales.

Yo, tomé nota de lo que dijo nuestro invitado, y en el caso de la persona de apellido Tralcal Quidel, son 2.184 días: son seis años; seis años que un tribunal dice que sirven de abono -porque estuvo privado de libertad o con medidas restrictivas de su libertad- al tiempo que le permitió postular a estos beneficios. Y en el caso de Tralcal Coche son 2.141 días.

En consecuencia, le sugeriría que si va a hacer mención a los tiempos de cumplimiento posteriores a la sentencia, diga: "más los tiempos de abono", porque si no la parcialidad con que hace la afirmación obliga a los demás a estarla corrigiendo.

El señor **LONGTON**.- Ahí hay un cuestionamiento también.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Aquí no se ha cuestionado que la resolución judicial no dé estos abonos, a menos que hayan presentado... Porque esto está establecido por resolución judicial. La misma sentencia dice..

El señor **LONGTON**.- Fue revocada.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Bueno, si usted dice que estos abonos fueron reducidos por otra resolución judicial, sería bueno que lo presentara, porque de otra manera uno tendría que tomar en cuenta lo que refiere Gendarmería, que plantea 2.184 días de abono para Tralcal Quidel y de 2.141 días para Tralcal Coche.

Voy a dejar el tema en suspenso, porque a mí me parece que si hay una resolución judicial uno no debería discutirlo, pero si hay cambio, admito que pueda ser corregido.

Tiene la palabra el diputado Sergio Bobadilla.

El señor **BOBADILLA**.- Señor Presidente, la consulta concreta es respecto de si existen antecedentes, en que estos abonos hayan sido revocados, producto de alguna sentencia judicial, vale decir, de la Corte Suprema. Si Gendarmería tiene antecedentes respecto de eso, pido que nos los haga llegar.

En segundo lugar, no me quedó clara la exposición anterior. Tengo claro que el consejo técnico es el que recomienda. Porque, a partir de la exposición del funcionario, deduzco que es el jefe del recinto correspondiente quien toma la decisión. La pregunta es la siguiente: quien toma la decisión, ¿es el consejo técnico, y la ejecuta el jefe del recinto, o el jefe del recinto puede desestimar esta recomendación, y no es una decisión del consejo técnico?

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- La pregunta es si son vinculantes estas decisiones unas con otras.

Tiene la palabra la diputada Marcela Riquelme.

La señora **RIQUELME** (doña Marcela).- Señor Presidente, quiero preguntar a Gendarmería en qué parte dice y sobre qué normativa se guía para determinar que puede ser una falta la huelga de hambre. Ya mencionó algo el diputado Longton sobre ese punto, un decreto supremo y una resolución exenta. Pero me gustaría saber en qué se fundamenta y si eso se ha utilizado como fundamento para considerar que es una falta en algún otro caso.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Lorena Pizarro.

La señora **PIZARRO** (doña Lorena).- Señor Presidente, quiero consultar a nuestro invitado sobre la resolución N° 3925 de la OIT. Quiero saber si estaba vigente cuando se emitió este fallo, independiente de las apelaciones o de las presentaciones a la Contraloría.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Para precisar su consulta, señora diputada, si estaba vigente qué norma. ¿Una norma de la OIT?

La señora **PIZARRO** (doña Lorena).- La resolución N° 3925.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Entiendo que es una resolución exenta, que recoge...

La señora **PIZARRO** (doña Lorena).- Quiero saber si estaba vigente cuando se emite esto, porque, independientemente de que haya una presentación a la Contraloría, que cuestiona mucho el diputado Longton. Mientras no haya resolución de la Contraloría, quiero saber si sigue vigente.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Sí, evidentemente eso lo puede responder nuestro invitado.

Se trata de la resolución exenta N° 3925, que recoge los principios de la OIT sobre esta materia de pertinencia cultural y pueblos indígenas.

Tiene la palabra don Álvaro Rivera, subdirector operativo subrogante de Gendarmería de Chile.

El señor **RIVERA** (subdirector operativo subrogante de Gendarmería de Chile) [vía telemática].- Señor Presidente, respecto de la consulta del diputado Longton, la gravedad de un delito se discute en una sesión de consejo técnico para enriquecer la discusión y aportar antecedentes para mejor resolver. Pero no es vinculante respecto de la concesión o de la negación de un beneficio. La decisión del consejo técnico no se basa en si un delito es grave o no. ¿Aporta a la discusión? Claramente, sí. Pero no es vinculante.

Respecto de eso, reitero lo que se dijo al comienzo de la exposición, que no podrán postular a los beneficios aquellas personas condenadas a presidio perpetuo calificado, que, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal, no puedan acceder a estos. El resto - insisto-, más allá de si el delito es un hecho grave o no, ¿aporta la discusión del consejo técnico? Claramente, sí. Pero no es vinculante respecto de la decisión. No sé si esa respuesta satisface la consulta del diputado señor Longton.

Respecto de la conciencia del delito o del mal causado, quiero señalar dos cosas. Estas tres personas privadas de libertad, de las que hemos estado hablando y se ha expuesto *in extenso*, dentro de sus componentes criminógenos no presentan habitualidad delictual; al contrario, reflejan antecedentes de habitualidad laboral.

En cuanto a la conciencia del delito, es importante precisar que, si bien en los tres casos niegan la comisión de los delitos a los que fueron condenados, presentan capacidad para reconocer el daño que tales acciones tuvieron en las familias de las víctimas y reflexionan de manera crítica y sin justificarlas, en el marco del conflicto sociocultural.

En la evaluación general de estas personas, desde el punto de vista criminológico, es posible advertir que presentan un riesgo bajo de comisión de nuevos delitos. Además de lo anterior, cuentan con redes significativas, como se había expuesto anteriormente, desde la perspectiva familiar, social y comunitaria.

Respecto de la consulta de la diputada señora Pizarro, que es muy concisa y precisa, quiero señalar que la resolución exenta N° 3925 se encontraba vigente al momento de la concesión de estos beneficios, y mientras la Contraloría no dictamine lo contrario, se mantendrá en esa condición.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Se ha consultado sobre la huelga de hambre y sus efectos, si es pacífica o no en relación con la buena conducta previa.

El señor **RIVERA** (subdirector operativo subrogante de Gendarmería de Chile) [vía telemática].- Respecto de la huelga de hambre, para esta resolución, se tuvo a la vista la Declaración de Malta de la Asociación Médica Mundial sobre las Personas en Huelga de Hambre, en la que se señala o se recomienda que, mientras la huelga de hambre sea pacífica y no genere dificultades en la administración penitenciaria, se entenderá más bien como un problema de salud que de resistencia al régimen penitenciario.

En esa lógica, estas huelgas de hambre, en las que incurrieron estas personas, fueron calificadas de ese modo.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Está pendiente la consulta del diputado Bobadilla respecto del carácter vinculante o no de las decisiones sobre este tipo de permisos penitenciarios entre el consejo técnico y los alcaides o jefes de los recintos penitenciarios; si son obligatorias unas con otras o si son facultativas, respecto de su acatamiento.

El señor **RIVERA** (subdirector operativo subrogante de Gendarmería de Chile) [vía telemática].- Si bien los consejos técnicos operan desde la dinámica de un grupo de personas, es presidida por un integrante, que es el presidente de la comisión: el alcaide. Ahora bien, que una opinión respecto de una postulación sea negativa

tampoco es vinculante si la mayoría opina o vota de manera favorable. Lo podrá considerar el alcaide para la decisión final, pero no es vinculante.

Finalmente, quien toma la decisión de otorgar o desestimar el beneficio es el presidente del consejo técnico, que es el alcaide, y para eso basta con que los votos sean favorables en su mayoría.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Entiendo que la pregunta de la diputada Riquelme fue contestada, porque tenía que ver con la característica de la huelga de hambre y su incidencia, y nos quedó bastante claro que el carácter pacífico marca un rumbo distinto en estas materias.

Pero la pregunta que acaba de responder del diputado Bobadilla le ha generado una consulta para lo cual quiere pedir precisión.

Tiene la palabra el diputado Bobadilla.

El señor **BOBADILLA**.- Señor Presidente, me queda claro que la decisión de este consejo técnico no va a ser por unanimidad. Puede haber votos disidentes, a favor o en contra.

¿La decisión que toma este comité es vinculante para el jefe del recinto o bien el jefe de recinto puede desestimar esta recomendación que haya hecho el comité técnico?

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Tiene la palabra el señor Álvaro Rivera.

El señor **RIVERA** (inspector operativo de Gendarmería de Chile) [vía telemática].- Señor Presidente, yendo a lo concreto, efectivamente no es vinculante con la decisión final del alcaide. Él, aun cuando tenga opiniones positivas, puede desestimar la concesión del beneficio.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Ok.

Tiene la palabra el diputado Andrés Longton.

El señor **LONGTON**.- Señor Presidente, tengo algunas preguntas para precisar ciertos puntos.

En algunas otras ocasiones, antes de la existencia de esta resolución exenta, ¿aplicaron íntegramente los decretos N° 518 y aquel que regula los centros de estudio y trabajo -CET- para otorgar beneficios intrapenitenciarios, o les tocó acatar alguna resolución

exenta distinta a la que establece en este caso la ley y los reglamentos?

Porque esto es una excepcionalidad. Por lo menos, no tenía conocimiento de que se hubiera aplicado una resolución exenta para ir por sobre un decreto reglamentario dictado por el Presidente de la República.

Lo otro, respecto a las huelgas de hambre, él hace alusión a la declaración de Malta. ¿Esa declaración es vinculante para Chile?

¿Esa declaración puede ir en contra de un decreto supremo dictado por el Presidente de la República, en relación con lo establecido en la ley?

Si es así, ¿se ha aplicado en otras ocasiones esa declaración de Malta, para efectos de no considerar la huelga de hambre como una falta grave, tal cual lo establece el decreto reglamentario?

Por último, cuando no se les otorgan los beneficios intrapenitenciarios en una primera ocasión —porque no se les otorgó ni siquiera libertad condicional a los primos Tralcal en un momento, por parte de la Comisión de Libertad Condicional— ejercen una presión pública muy fuerte.

Esas acciones públicas, que tienden a ejercer una presión indebida desde el punto de vista de las declaraciones que emiten —puedo traer las declaraciones que son públicas, que emitieron para ejercer una presión a funcionarios de Gendarmería; uno en particular tuvo que ser separado de su cargo, principalmente, por las amenazas que recibió—, ¿inciden o no en el otorgamiento de un beneficio intrapenitenciario, entendiéndolo que los funcionarios tienen que actuar con absoluta independencia en su cargo, con imparcialidad y, obviamente, no sujetos a ningún tipo de presión? Porque la presión ni siquiera puede venir de los mismos internos que postulan estos beneficios.

¿Estaban conscientes de ello los funcionarios y, en general, estaba consciente Gendarmería de lo que estaba pasando públicamente?

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).— Junto con traspasar esta pregunta a nuestro invitado, señor Álvaro Rivera, deseo consultarle si todo este sistema de

otorgamiento de permisos penitenciarios tiene más que ver con la gravedad del delito correspondiente que haya cometido el interno o, más bien, con su comportamiento al interior de los recintos penales, donde se evalúa no el hecho que justificó su prisión preventiva o su condena, sino más bien la posibilidad de reincidencia en ese y otros delitos.

Creo que cuando uno mira las cosas, de acuerdo con el objetivo institucional que hay, uno puede entenderlas mejor. Ahora bien, puede que me equivoque, ya que no soy experto; pero, entiendo que todo lo que hace Gendarmería, en materia de ejecución de condena, tiene por objeto buscar la reinserción social, laboral y familiar de los internos cuando salgan a un medio libre.

De igual modo, apunta a pesquisar tempranamente si existe posibilidad de reincidencia o no, y en torno a esas consideraciones, se dan o no beneficios, lo que no tiene mucho que ver con la gravedad de los delitos cometidos, salvo con los tiempos mínimos de reclusión o de condena que establece la ley.

Tiene la palabra, señor Álvaro Rivera.

El señor **RIVERA** (inspector operativo de Gendarmería de Chile) [vía telemática].- Señor Presidente, respecto de la Declaración de Malta, atendiendo la consulta del diputado Longton, efectivamente es una declaración como lo son también las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos -Reglas Nelson Mandela-, a las que la institución se sujeta, en términos de respetar, por sobre todo los derechos humanos de las personas privadas de libertad y, en ese sentido, dar un trato a estas en esa lógica, entendiendo que es una recomendación que baja desde esa instancia.

Para contestar la segunda pregunta del diputado Longton, debo señalar que en este momento desconozco en detalle la información que requiere. La podemos levantar, a efectos de determinar si se ha considerado en la concesión de otros beneficios esta mirada respecto de las huelgas de hambre.

Como dije, podemos levantar la información y remitirla en su momento.

Señor Presidente, respecto de la consulta que usted hizo, no me quedó muy clara la última parte. ¿Me la puede repetir, por favor?

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Básicamente, le pedí que nos contara cuáles son los objetivos de todo el sistema penitenciario, respecto de personas que están cumpliendo condenas judiciales privativas de libertad, en orden a administrar los permisos penitenciarios. En ese sentido, me parece que las condenas que recibieron o la gravedad de los delitos influyen en los permisos penitenciarios.

Hago esa afirmación para saber si usted está de acuerdo o no, contemplando que, tal vez, tiene una mayor influencia en todo el trabajo penitenciario de Gendarmería el hecho de que se busca la reinserción social, laboral y familiar de los internos cuando salgan al medio libre, y, en consecuencia, si todos los estudios y análisis que se hacen tienden a disminuir la posibilidad de que en el medio libre las personas condenadas a estos delitos puedan reincidir, es decir, volver a cometer delitos de la misma naturaleza u otro.

Entiendo —esa es la afirmación que la someto a su juicio—que eso es lo más importante y, por lo tanto, ocupa gran parte del tiempo de Gendarmería, más que analizar los hechos que justificaron las condenas.

El señor **RIVERA** (inspector operativo de Gendarmería de Chile) [vía telemática].- Señor Presidente, muchas gracias por la oportunidad que me da para explayarme un poco respecto de esta tremenda tarea que desarrolla Gendarmería de Chile.

Como usted bien decía, no solo nos convoca, nos preocupa y nos ocupa la labor de custodia, sin perjuicio de que es de suma relevancia e importancia mantener a resguardo a quienes por disposición judicial nos corresponde custodiar, sino también avanzar con mucha fuerza en propender a la rehabilitación y, en definitiva, a la reinserción de las personas privadas de libertad una vez que cumplen su pena.

En esa lógica, el objetivo final es disminuir los factores de riesgo, y de reincidencia. Para la institución ese es uno de sus ejes fundamentales, en

torno al cual se enmarcan y se desarrollan planes y programas durante todo el período.

Agradezco la consulta que nos permite colocar énfasis y un punto respecto de la labor institucional.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Andrés Longton.

El señor **LONGTON**.- Señor Presidente, ¿la Declaración de Malta es vinculante para el Estado de Chile?

¿Es un tratado internacional ratificado por Chile?

Si es así, me gustaría conocer su uso y en qué otros casos esta declaración se ha aplicado. Al parecer, si es una mera declaración, no sería vinculante y estaría claramente pasando por encima de la normativa internacional, legal y reglamentaria, en este caso.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Tiene la palabra el señor Álvaro Rivera, con el fin de que responda acerca de las características de la Declaración de Malta, que usted señaló.

El señor **RIVERA** (inspector operativo de Gendarmería de Chile) [vía telemática].- Señor Presidente, efectivamente nos había quedado pendiente esa consulta. La convención o recomendación de Malta no es vinculante para la concesión de los beneficios, pero es importante considerarla, junto con otros estándares más que bajan en la línea de los derechos humanos.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Quiero pedir oficiar al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, si me permiten, para que pueda señalar cuáles son las características que tiene la Declaración de Malta y las Reglas Mandela, que son, aparentemente, instrumentos internacionales que constituyen recomendaciones, a efectos de que nos expliquen extensamente en qué consisten y de qué manera se recogen en la legislación o en la reglamentación que informa el funcionamiento de las cárceles chilenas, indicando sus características, si es obligatoria y qué aspectos se consideran o no.

Tiene la palabra la diputada Lorena Pizarro.

La señora **PIZARRO** (doña Lorena).- Señor Presidente, solo quiero agregar qué rol juega el *ius cogens* en todo este análisis respecto de convenios, tratados y recomendaciones de organismos internacionales.

He dicho.

El señor **SOTO**, don Leonardo (Presidente).- Como escucharon, se debe agregar si hay normas de derecho consuetudinario, *ius cogens*, a nivel internacional que también sean consideradas, de alguna manera, en la reglamentación y funcionamiento de las cárceles chilenas o en el mundo.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Agradezco la presencia de nuestros invitados.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 16:32 horas.

CLAUDIO GUZMÁN AHUMADA

Redactor

Jefe Taquígrafos de Comisiones.

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 16:32 horas.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Abogado Secretario de la Comisión